



FORMACIÓN EQUIVALENTE DE PILOTOS DE RPAS CONFORME A LA NORMATIVA NACIONAL, LEY 18/2014 O RD 1036/2017, ESTABLECIDA POR AESA RESPECTO AL MARCO NORMATIVO EUROPEO DE UAS POR EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/947 DE LA COMISIÓN

(31/12/2021)

El 31 de diciembre de 2021, entró en aplicación el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas (UA), en el cual se establece en sus artículos 22 y 23, un periodo transitorio de adaptación a esta normativa europea de UAS, donde se recoge que los Estados miembros puedan determinar una formación exigible equivalente de piloto a distancia para realizar operaciones en categoría 'abierta' y en categoría 'específica' al amparo de un escenario estándar nacional ('STS-ES-01 y/o STS-ES-02').

Por ende, la autoridad competente en España en materia de seguridad aérea en la aviación civil, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), ha establecido la equivalencia formativa a los pilotos a distancia de UAS, que se presenta a continuación:

i. Categoría 'abierta'

En periodo transitorio dentro de la categoría operacional 'abierta', se permite a los pilotos a distancia que puedan realizar operaciones que sean "análogas" a ésta, hasta el 1 de enero de 2023, siempre que los UAS utilizados no pertenezcan a una de las clases C0, C1, C2, C3 o C4 establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión y cumpliendo los siguientes requisitos operacionales y de formación:

A. Subcategoría A1

1. La masa máxima de despegue de la aeronave no tripulada sea inferior a 500 g; y,
2. Se recomienda que el piloto a distancia esté familiarizado con el manual de usuario del fabricante o, a falta de éste, documento equivalente desarrollado por el propio operador de UAS.

B. Subcategoría "análoga" a A2

1. La masa máxima de despegue de la aeronave no tripulada sea inferior a 2 kg;
2. Se opere a una distancia horizontal mínima de 50 m de las personas; y,
3. El piloto a distancia deberá tener un nivel de competencia al menos equivalente al correspondiente a la subcategoría A2; considerándose aceptable estar en posesión de un certificado básico o avanzado emitido conforme a la Ley 18/2014, así como los medios de justificación de conocimientos teóricos indicados en el artículo 34 del Real Decreto 1036/2017.

Para estas operaciones el piloto ha de poseer su declaración autopráctica (F-DUAS-FOR-OP07_v2_Declaracion.autopractica.A2), completada a posteriori de los ejercicios autoprácticos recogidos en la "Guía sobre competencias para la formación autopráctica en A2 (AMC2 UAS.OPEN.030(2)(b)) V1 al AMC2 UAS.OPEN.030.(2).(b)", puestas a disposición en la web de [AESA/Drones/Formación en categoría 'abierta'](#).

C. Subcategoría A3

1. La masa máxima de despegue de la aeronave no tripulada sea inferior a 25 kg; y,
2. El piloto a distancia deberá tener un nivel de competencia al menos equivalente al correspondiente a las subcategorías A1 y A3; considerándose aceptable estar en posesión de un certificado básico o avanzado emitido conforme a la Ley 18/2014, así como los medios de justificación de conocimientos teóricos indicados en el artículo 34 del Real Decreto 1036/2017.

ii. Categoría 'específica' bajo escenarios estándar nacionales (STS-ES)

Se permite realizar operaciones en categoría 'específica' bajo escenarios estándar nacionales, STS-ES-01 y STS-ES-02 (declarados con anterioridad al 2 de diciembre de 2023), durante un periodo transitorio que finaliza el 2 de diciembre de 2025 (periodo que coincide con la vigencia de los escenarios estándar nacionales), a aquellos pilotos a distancia que cumplan con los requisitos de formación establecidos en los puntos UAS.STS-ES-01.020 y UAS.STS-ES-02.020 de la Resolución de la Directora por la que se aprueban los escenarios estándar nacionales STS-ES-01 y STS-ES-02, que se muestran a continuación:

A. Formación teórica

1. El certificado básico o avanzado obtenido conforme al artículo 50.5.c) de la Ley 18/2014;
2. El certificado básico o avanzado de conocimientos teóricos obtenido conforme al artículo 34.1.b) del Real Decreto 1036/2017;
3. Un certificado de conocimientos teóricos de piloto a distancia, de conformidad con el apéndice A del capítulo I del apéndice I del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión para la realización de operaciones en escenarios estándar;
4. Cualquier licencia de piloto, incluyendo la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente y no haber sido desposeído de la misma en virtud de un procedimiento sancionador;
5. Un certificado de haber superado los exámenes de la totalidad de los conocimientos teóricos requeridos para la obtención de una licencia de piloto en el marco de EASA, emitida por una ATO reconocida por AESA, EASA o la autoridad competente de un Estado miembro, o, en el caso de la licencia de ultraligero española, un certificado individual de APTITUD emitido por AESA tras realizar el correspondiente examen oficial de conocimientos teóricos;
6. Una licencia militar de aviación tripulada de piloto al servicio de las Fuerzas Armadas españolas y la Guardia Civil; o
7. Un certificado de conocimientos teóricos de piloto a distancia, de conformidad con el apéndice A de la Resolución de la Directora por la que se aprueban los escenarios estándar nacionales STS-ES-01 y STS-ES-02, para efectuar operaciones en escenarios estándar nacionales en España, emitido por AESA.

B. Formación práctica

1. Un documento de acreditación conforme al artículo 50.5.e) de la Ley 18/2014;
2. Un certificado de formación práctica conforme al artículo 33.1.d) del Real Decreto 1036/2017;
3. Una acreditación de formación completa de aptitudes prácticas para el STS, de conformidad con el apéndice A del capítulo I del apéndice I del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, expedida por una entidad reconocida u operador de UAS declarado para impartir formación práctica; o
4. Una acreditación de formación completa de aptitudes prácticas para el STS-ES, de conformidad con el Apéndice A de la Resolución de la Directora por la que se aprueban los escenarios estándar nacionales STS-ES-01 y STS-ES-02, expedida por una entidad reconocida por AESA u operador de UAS declarado para impartir formación práctica.

El cumplimiento con los anteriores requisitos, dota a todos aquellos pilotos con formación sujeta a la normativa nacional de RPAS, ya sea por la Ley 18/2014 o el Real Decreto 1036/2017, a llevar a cabo operaciones en las categorías operacionales mencionadas, de tal modo, que se preserva su equivalencia y vigencia durante el transcurso del periodo transitorio establecido por la normativa comunitaria, Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947.